



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibe comunicación por parte del BANCO DE OCCIDENTE, radicada mediante correo electrónico el día 10 de mayo del año calendario, adicionalmente el día 14 de mayo del año en curso, el apoderado demandante allega memorial vía canal digital. Para proveer. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
DEMANDADOS:	HERMES LOZANO RAMIREZ MAYRA LIZETH MEJIA CHACON
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 370
RADICADO:	680014189001-2021-00041-00
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO AGREGA AL EXPEDIENTE REQUIERE ENTIDADES BANCARIAS
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se pone en conocimiento de la parte interesada, el contenido de la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE mediante correo electrónico el día 10 de mayo de los corrientes, en la que informa que la aquí ejecutada MAYRA LIZETH MEJÍA CHACÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.729.265, no posee vinculación comercial con ese establecimiento bancario, dado que no registra como titular de productos en esa entidad, razón por la cual no es posible acatar la medida cautelar decretada por este Estrado Judicial.

Por otro lado, frente al memorial radicado por el mandatario accionante, se dispone agregar al expediente la constancia de envió a través de correo electrónico, de los oficios que comunicaron las medidas cautelares decretadas por este Estrado Judicial.

Ahora bien, se tiene mediante auto del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), se decretó medida cautelar de embargo del 30% de los dineros que, por concepto de salario, devengue la demandada MAYRA LIZETH MEJIA CHACON, identificada con la C.C. No.1.098.729.265, y a través de oficio N° 0522 se comunicó a la empresa SAPATOS INYECCIÓN S.A.S. dicha medida cautelar, sin que a la fecha se registre respuesta por parte de la referida entidad.

En consecuencia, se accede a la solicitud elevada por el mandatario accionante y se requiere al Pagador de la empresa SAPATOS INYECCIÓN S.A.S. para que informe a este Despacho las resultas del trámite dado al oficio No. 0522 de fecha 19 de abril de la presente anualidad.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado:



RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada, el contenido de la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE mediante correo electrónico el día 10 de mayo de los corrientes,

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador de la empresa SAPATOS INYECCIÓN S.A.S., para que informe a este Despacho las resultados del trámite dado al oficio No. 0277 de fecha 0522 de fecha 19 de abril de la presente anualidad, y expedido por este Estrado Judicial.

TERCERO: Expídase por secretaria el oficio y remítase al correo electrónico que el apoderado tiene registrado en la plataforma SIRNA, para que este dé el trámite correspondiente e informe al Despacho las resultados del mismo.

CUARTO: AGRÉGUENSE al expediente la constancia de envió a través de correo electrónico de los oficios que comunicaron las medidas cautelares, decretadas por esta Agencia Judicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **19 DE MAYO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

MRS

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed0cbbd899f8cfaf5344e9decf1b54f01868421425234a73fb5bf631dff406a**

Documento generado en 17/05/2021 04:24:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**